RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
Nº 0151-2025- OGA-MDM/LC

Camisea, 09 de abril de 2025.

VISTO:

La Orden de Compra Nº 03418-2024, de fecha 03 de octubre de 2024, derivado del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada Nº 027-2024-MDM/OEC-1, el Informe Nº 1461-2025-NRF-OA-OGA-MDM/LC, de fecha 23 de noviembre de 2024, suscrito por la CPC. Neka Ramos Fernández en su condición de Jefa de la Oficina de Almacén, el Informe Nº 5193-2024-EMAG-OA-MDM/LC, de fecha 03 de diciembre de 2024, la Ing. Elizabeth Maribel Argandoña Guerrero en su condición de Jefa de la Oficina de Abastecimiento, el Informe Nº 658-2024-JAL-PROCOMPITE-GDE-MDM/LC, de fecha 05de diciembre de 2024, suscrito por el Ing. Jenrry Aymituma Laucata en su condición de Coordinador (e) de PROCOMPITE, el Informe Nº 4921-2024-JAL-GDE-MDM/LC, de fecha 06 de diciembre de 2024, el Ing. Jenrry Aymituma Laucata en su condición de Gerente de Desarrollo Económico, el Informe Nº 5303-2024-EMAG-OA-MDM/LC, de fecha 14 de diciembre de 2024, suscrito por la Ing. Elizabeth Maribel Argandoña Guerrero en su condición de Jefa de la Oficina de Abastecimiento, el Informe Nº 1560-2024-NRF-OA-OGA-MDM/LC, de fecha 17 de diciembre de 2024, suscrito por la CPC. Neka Ramos Fernández en su condición de Jefa de la Oficina de Almacén, el Informe Nº 5368-2024-EMAG-OA-MDM/LC, de fecha 19 de diciembre de 2024, suscrito por la Ing. Elizabeth Maribel Argandoña Guerrero en su condición de Jefa de la Oficina de Abastecimiento, el Informe Nº 0530-2025-EMS-GDE-MDM/LC, de fecha 14 de marzo de 2025, el Gerente de Desarrollo Económico, el Informe Nº 0461-2025-GAT-OGA-MDM/LC, de fecha 17 de marzo de 2025, el Econ. Glicerio Alanya Torres en su condición de Jefe de la Oficina General de Administración, el Informe Legal Nº 0389-2025-OGAJ-WJA-MDM/LC, de fecha 08 de abril de 2025, suscrito por el Abg. William Jonislla Alfaro en su condición de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma que la autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

El Art: 32 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019 - EF, señala artículo 32.6 "El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos".

El artículo 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

Que, el artículo 36.2 señala: "Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11°".

En esa línea, se tiene el que, mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado Art. 164 respecto de casuales de resolución, señala: 164.1.

La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: b) **Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo**;

165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento: a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades.

164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

Asimismo, se tiene el Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato.

165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento: **a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades**. b) Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida. c) Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial.

165.3. **El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial** señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2.

165.4. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.

Que, se tiene del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada Nº 027-2024-MDM/OEC-1, la Municipalidad Distrital de Megantoni y la Empresa FOX RIVER E.I.R.L., en fecha 03 de octubre de 2024, han suscrito el Contrato perfeccionado mediante Orden de Compra Nº 03418-2024 para la Contratación de bienes, Adquisición de Embarcación Fluvial para el Plan de Negocio: "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE FLUVIAL PEQUE PEQUE LOS PACHINE DE PUERTO RICO CC.NN. PUERTO RICO, DISTRITO DE MEGANTONI, LA CONVENCION, CUSCO", por la suma total de S/72,950.00 soles, con un plazo de entrega de 45 días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de Compra.

Que, mediante Informe Nº 1461-2024-NRF-OA-OGA-MDM/LC, de fecha 23 de noviembre de 2024, suscrito por la CPC. Neka Ramos Fernández en su condición de Jefa de la Oficina de Almacén, comunica que el proveedor no realizó la entrega de los bienes habiendo vencido el plazo de ejecución por lo que remite el expediente original para su pronunciamiento y acciones correspondientes.

Que, mediante Informe Nº 5193-2024-EMAG-OA-MDM/LC, de fecha 03 de diciembre de 2024, la Ing. Elizabeth Maribel Argandoña Guerrero en su condición de Jefa de la Oficina de Abastecimiento, solicita informe técnico del área usuaria respecto a la resolución Total del Contrato, perfeccionado mediante Orden de Compra Nº 03418-2024 derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 027-2024-MDM/OEC-1, por la Contratación de adquisición de Embarcación Fluvial.

Que, mediante Informe Nº 658-2024-JAL-PROCOMPITE-GDE-MDM/LC, de fecha 05 de diciembre de 2024, suscrito por el Ing. Jenrry Aymituma Laucata en su condición de Coordinador (e) de PROCOMPITE, concluye que el Contratista ha incumplido de manera injustificada con la entrega de los

bienes acumulando un total de 17 días calendario de retraso desde el vencimiento del plazo de entrega otorgado en la Orden de Compra.

Que, mediante Informe Nº 4921-2024-JAL-GDE-MDM/LC, de fecha 06 de diciembre de 2024, el Ing. Jenrry Aymituma Laucata en su condición de Gerente de Desarrollo Económico, remite el informe técnico sobre incumplimiento de Contrato, ya que el Contratista ha incumplido de manera injustificada con la entrega de bienes correspondiente a la orden de Compra Nº 03418-2024 acumulando un total de 17 días calendario de retraso.

Que, mediante Informe Nº 5303-2024-EMAG-OA-MDM/LC, de fecha 14 de diciembre de 2024, suscrito por la Ing. Elizabeth Maribel Argandoña Guerrero en su condición de Jefa de la Oficina de Abastecimiento solicita a la oficina de almacén a efectos de precisar los días penalizables para el cálculo de penalidades según corresponda.

Que, mediante Informe Nº 1560-2024-NRF-OA-OGA-MDM/LC, de fecha 17 de diciembre de 2024, suscrito por la CPC. Neka Ramos Fernández en su condición de Jefa de la Oficina de Almacén reitera el incumplimiento a entrega de bienes respecto a la Orden de Compra Nº 03418-2024 precisando el retraso por 30 días calendario.

Que, mediante Informe Nº 5368-2024-EMAG-OA-MDM/LC, de fecha 19 de diciembre de 2024, suscrito por la Ing. Elizabeth Maribel Argandoña Guerrero en su condición de Jefa de la Oficina de Abastecimiento, quien concluye en que la Entidad se encuentra facultada para resolver la Orden de Compra – Guia de Internamiento Nº 0003418-2024 debido a que la Empresa ha llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora debiéndose de proceder conforme a lo establecido en el numeral 165.4 del artículo 165 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe Nº 0530-2025-EMS-GDE-MDM/LC, de fecha 14 de marzo de 2025, el Gerente de Desarrollo Económico informa que la Empresa Contratista ha llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora, debiéndose de proceder conforme a lo establecido en el numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe Nº 0461-2025-GAT-OGA-MDM/LC, de fecha 17 de marzo de 2025, el Econ. Glicerio Alanya Torres en su condición de Jefe de la Oficina General de Administración, solicita opinión legal respecto a la resolución total de la Orden de Compra.

Que, mediante Informe Legal Nº 0389-2025-OGAJ-WJA-MDM/LC, de fecha 08 de abril de 2025, suscrito por el Abg. William Jonislla Alfaro en su condición de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que deviene en **PROCEDENTE** por la resolución Total del Contrato perfeccionado mediante Orden de Compra – Guia de Internamiento Nº 0003418-2024, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada Nº 027-2024-MDM/OEC-1 para la Adquisición de Embarcación Fluvial para el Plan de Negocio: **"MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE FLUVIAL PEQUE PEQUE LOS PACHINE DE PUERTO RICO CC.NN. PUERTO RICO, DISTRITO DE MEGANTONI, LA CONVENCION, CUSCO"**, por causal atribuible al contratista **FOX RIVER E.I.R.L.** contenida en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es b) Haya llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora, en la ejecución de la prestación a su cargo correspondiendo la aplicación de penalidad determinada por la Oficina de Abastecimiento, y demás actuados;

Estando a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N.º 043-2025-A-MDM/LC, Artículo Primero, Titulo III, numeral 5) En relación a los procedimientos de selección de: Contratación Directa, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios, Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica: h) Aprobar la resolución de contrato, orden de compra y orden de servicio (total o parcial);

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la **RESOLUCION TOTAL** del Contrato Orden de Compra – Guía de Internamiento Nº 0003418-2024, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada Nº 027-2024-MDM/OEC-1 para la Adquisición de Embarcación Fluvial para el Plan de Negocio: **"MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE FLUVIAL PEQUE PEQUE LOS PACHINE DE PUERTO RICO CC.NN. PUERTORICO, DISTRITO DE MEGANTONI, LA CONVENCION, CUSCO"**, por el monto de S/72,950.00 soles, por causal atribuible al contratista **FOX RIVER E.I.R.L.** con RUC Nº 20601150221, contenida en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 164.1 literal b) Haya llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora, en la ejecución de la prestación a su cargo.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR mediante Carta Notarial la presente resolución al Contratista **FOX RIVER E.I.R.L**, con RUC Nº 20601150221, la presente resolución con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento (que hace las veces de OEC), registrar en el SEACE la presente resolución **UNA VEZ CUMPLIDO EL ARTICULO SEGUNDO** conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO CUARTO. – PONER en conocimiento al Tribunal de Contrataciones del Estado una vez consentida la Resolución, conforme a lo previsto en el literal b) del numeral 59.1 del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225-Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF para los fines consiguientes.

ARTICULO QUINTO. – DERIVAR copia de los actuados a la Gerencia de Desarrollo Económico (área usuaria), para que emita su informe ampliatorio con la cuantificación de los daños ocasionados a la Entidad, para fines de ejercer las acciones legales correspondientes.

ARTICULO SEXTO. – DERIVAR copia de los actuados a la Procuraduría Pública Municipal, a fin de que implemente el cobro de la indemnización de daños y perjuicios ocasionado por el contratista con motivo de la resolución de contrato.

ARTÍCULO SEPTIMO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución en la plataforma digital única del Estado Peruano – GOB.PE **https://www.gob.pe/munimegantoni**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI
MAG JAMES JACK CUBAS CANTARICO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

CC.
GDE
Abastecimiento (Adjunto Exp.)
Contratista
OTI
Archivo.

LOURDES MADELEINE GARCÍA MEDINA
NOTARIA DE TAMBOPATA
Jr. Puno N° 745 - Puerto Maldonado
Departamento de Madre de Dios
(082) 502258 - 953587692
notarialourdesga@hotmail.com

CARGO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MEGANTONI

2060162501

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

CARTA NOTARIAL N° 437
05 FOLIOS

Megantoni, 11 de abril de 2025

NOTARÍA GARCÍA MEDINA
28 ABR. 2025
RECIBIDO
HORA: ..... FIRMA: ...

CARTA NOTARIAL N° 016-2025-OGA-MDM

Señor:
FOX RIVER E.I.R.L.
Representante Legal – Jim Kevin Sánchez Flores
DOMICILIO LEGAL: Calle Balcón Barrio Nuevo (al costado de la loza deportiva de B.N. – Tambopata – Tambopata – Madre de Dios.

Presente. -

ASUNTO: SE NOTIFICA RESOLUCION TOTAL DE CONTRATO DE ORDEN DE COMPRA N° 0003418-2024, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 027-2024-MDM/OEC-1 PARA LA ADQUISICON DE EMBARCACION FLUVIAL PARA EL PLAN DE NEGOCIO **"MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE FLUVIAL PEQUE PEQUE LOS PANICHE DE PUERTO RICO, DISTRITO DE MEGANTONI, LA CONVENCION, CUSCO"**

EL PRESENTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARÍA

LA NOTARIA NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DE LA CARTA, NI DE LA FIRMA, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DEL REMITENTE (ART. N°102 D. LEG. N° 1049)

Sirva el presente para saludarlo cordialmente, y a la vez cumplo con notificar la Resolución Total de CONTRATO DE ORDEN DE COMPRA N° 0003418-2024, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 027-2024-MDM/OEC-1 conforme al siguiente detalle:

Que mediante **RESOLUCION DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION N° 0151-2025-OGA-MDM/LC** de fecha 09 de abril de 2025, en su **ARTICULO PRIMERO. RESOLVER**, en su Totalidad el Contrato, POR LA CAUSAL DE ACUMULACION DEL MONTO MAXIMO DE PENALIDAD POR MORA, cuyo objeto es la ADQUISICON DE EMBARCACION FLUVIAL PARA EL PLAN DE NEGOCIO "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE FLUVIAL PEQUE PEQUE LOS PANICHE DE PUERTO RICO, DISTRITO DE MEGANTONI, LA CONVENCION, CUSCO".

1. En ese sentido, tomando en cuenta lo antes descrito y en observancia de lo previsto en el literal b) del artículo 164.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Se adjunta: **RESOLUCION DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION N°0151-2025-OGA-MDM/LC.**

Si otro particular hago propicio la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI
MAG. JAMES JACK CUBAS CANTARICO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

CARTA, ENTREGADA CON MI INTERVENCION - NOTARIAL
PUERTO MALDONADO,
LOURDES MADELEINE GARCÍA MEDINA
NOTARIA DE TAMBOPATA

NOTARÍA GARCÍA MEDINA
CARTA NOTARIAL

CC/
Arch.

71435171
29/04/25
11:30 am

NOTARIA GARCÍA MEDINA
01

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Nº 0151-2025- OGA-MDM/LC

Camisea, 09 de abril de 2025.

VISTO:

La Orden de Compra Nº 03418-2024, de fecha 03 de octubre de 2024, derivado del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada Nº 027-2024-MDM/OEC-1, el Informe Nº 1461-2025-NRF-OA-OGA-MDM/LC, de fecha 23 de noviembre de 2024, suscrito por la CPC. Neka Ramos Fernández en su condición de Jefa de la Oficina de Almacén, el Informe Nº 5193-2024-EMAG-OA-MDM/LC, de fecha 03 de diciembre de 2024, la Ing. Elizabeth Maribel Argandoña Guerrero en su condición de Jefa de la Oficina de Abastecimiento, el Informe Nº 658-2024-JAL-PROCOMPITE-GDE-MDM/LC, de fecha 05de diciembre de 2024, suscrito por el Ing. Jenrry Aymituma Laucata en su condición de Coordinador (e) de PROCOMPITE, el Informe Nº 4921-2024-JAL-GDE-MDM/LC, de fecha 06 de diciembre de 2024, el Ing. Jenrry Aymituma Laucata en su condición de Gerente de Desarrollo Económico, el Informe Nº 5303-2024-EMAG-OA-MDM/LC, de fecha 14 de diciembre de 2024, suscrito por la Ing. Elizabeth Maribel Argandoña Guerrero en su condición de Jefa de la Oficina de Abastecimiento, el Informe Nº 1560-2024-NRF-OA-OGA-MDM/LC, de fecha 17 de diciembre de 2024, suscrito por la CPC. Neka Ramos Fernández en su condición de Jefa de la Oficina de Almacén, el Informe Nº 5368-2024-EMAG-OA-MDM/LC, de fecha 19 de diciembre de 2024, suscrito por la Ing. Elizabeth Maribel Argandoña Guerrero en su condición de Jefa de la Oficina de Abastecimiento, el Informe Nº 0530-2025-EMS-GDE-MDM/LC, de fecha 14 de marzo de 2025, el Gerente de Desarrollo Económico, el Informe Nº 0461-2025-GAT-OGA-MDM/LC, de fecha 17 de marzo de 2025, el Econ. Glicerio Alanya Torres en su condición de Jefe de la Oficina General de Administración, el Informe Legal Nº 0389-2025-OGAJ-WJA-MDM/LC, de fecha 08 de abril de 2025, suscrito por el Abg. William Jonisila Alfaro en su condición de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma que la autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

El Art: 32 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019 - EF, señala artículo 32.6 "El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos".

El artículo 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

Que, el artículo 36.2 señala: "Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11°".

En esa línea, se tiene el que, mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado Art. 164 respecto de casuales de resolución, señala: 164.1.

NOTARÍA MEDINA
FOJAS Nº 02

La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: b) **Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo**;

165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento: a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades.

164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

Asimismo, se tiene el Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato.

165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento: **a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades**. b) Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida. c) Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial.

165.3. **El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial** señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2.

165.4. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.

Que, se tiene del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada Nº 027-2024-MDM/OEC-1, la Municipalidad Distrital de Megantoni y la Empresa FOX RIVER E.I.R.L., en fecha 03 de octubre de 2024, han suscrito el Contrato perfeccionado mediante Orden de Compra Nº 03418-2024 para la Contratación de bienes, Adquisición de Embarcación Fluvial para el Plan de Negocio: "MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE FLUVIAL PEQUE PEQUE LOS PACHINE DE PUERTO RICO CC.NN. PUERTO RICO, DISTRITO DE MEGANTONI, LA CONVENCION, CUSCO", por la suma total de S/72,950.00 soles, con un plazo de entrega de 45 días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de Compra.

Que, mediante Informe Nº 1461-2024-NRF-OA-OGA-MDM/LC, de fecha 23 de noviembre de 2024, suscrito por la CPC. Neka Ramos Fernández en su condición de Jefa de la Oficina de Almacén, comunica que el proveedor no realizó la entrega de los bienes habiendo vencido el plazo de ejecución por lo que remite el expediente original para su pronunciamiento y acciones correspondientes.

Que, mediante Informe Nº 5193-2024-EMAG-OA-MDM/LC, de fecha 03 de diciembre de 2024, la Ing. Elizabeth Maribel Argandoña Guerrero en su condición de Jefa de la Oficina de Abastecimiento, solicita informe técnico del área usuaria respecto a la resolución Total del Contrato, perfeccionado mediante Orden de Compra Nº 03418-2024 derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 027-2024-MDM/OEC-1, por la Contratación de adquisición de Embarcación Fluvial.

Que, mediante Informe Nº 658-2024-JAL-PROCOMPITE-GDE-MDM/LC, de fecha 05 de diciembre de 2024, suscrito por el Ing. Jenny Aymituma Laucata en su condición de Coordinador (e) de PROCOMPITE, concluye que el Contratista ha incumplido de manera injustificada con la entrega de los

NOTARÍA GARCÍA MEDINA
FOJAS Nº 03

bienes acumulando un total de 17 días calendario de retraso desde el vencimiento del plazo de entrega otorgado en la Orden de Compra.

Que, mediante Informe Nº 4921-2024-JAL-GDE-MDM/LC, de fecha 06 de diciembre de 2024, el Ing. Jenrry Aymituma Laucata en su condición de Gerente de Desarrollo Económico, remite el informe técnico sobre incumplimiento de Contrato, ya que el Contratista ha incumplido de manera injustificada con la entrega de bienes correspondiente a la orden de Compra Nº 03418-2024 acumulando un total de 17 días calendario de retraso.

Que, mediante Informe Nº 5303-2024-EMAG-OA-MDM/LC, de fecha 14 de diciembre de 2024, suscrito por la Ing. Elizabeth Maribel Argandoña Guerrero en su condición de Jefa de la Oficina de Abastecimiento solicita a la oficina de almacén a efectos de precisar los días penalizables para el cálculo de penalidades según corresponda.

Que, mediante Informe Nº 1560-2024-NRF-OA-OGA-MDM/LC, de fecha 17 de diciembre de 2024, suscrito por la CPC. Neka Ramos Fernández en su condición de Jefa de la Oficina de Almacén reitera el incumplimiento a entrega de bienes respecto a la Orden de Compra Nº 03418-2024 precisando el retraso por 30 días calendario.

Que, mediante Informe Nº 5368-2024-EMAG-OA-MDM/LC, de fecha 19 de diciembre de 2024, suscrito por la Ing. Elizabeth Maribel Argandoña Guerrero en su condición de Jefa de la Oficina de Abastecimiento, quien concluye en que la Entidad se encuentra facultada para resolver la Orden de Compra – Guia de Internamiento Nº 0003418-2024 debido a que la Empresa ha llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora debiéndose de proceder conforme a lo establecido en el numeral 165.4 del artículo 165 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe Nº 0530-2025-EMS-GDE-MDM/LC, de fecha 14 de marzo de 2025, el Gerente de Desarrollo Económico informa que la Empresa Contratista ha llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora, debiéndose de proceder conforme a lo establecido en el numeral 165.4 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe Nº 0461-2025-GAT-OGA-MDM/LC, de fecha 17 de marzo de 2025, el Econ. Glicerio Alanya Torres en su condición de Jefe de la Oficina General de Administración, solicita opinión legal respecto a la resolución total de la Orden de Compra.

Que, mediante Informe Legal Nº 0389-2025-OGAJ-WJA-MDM/LC, de fecha 08 de abril de 2025, suscrito por el Abg. William Jonisila Alfaro en su condición de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que deviene en **PROCEDENTE** por la resolución Total del Contrato perfeccionado mediante Orden de Compra – Guia de Internamiento Nº 0003418-2024, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada Nº 027-2024-MDM/OEC-1 para la Adquisición de Embarcación Fluvial para el Plan de Negocio: **"MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE FLUVIAL PEQUE PEQUE LOS PACHINE DE PUERTO RICO CC.NN. PUERTO RICO, DISTRITO DE MEGANTONI, LA CONVENCION, CUSCO"**, por causal atribuible al contratista **FOX RIVER E.I.R.L.** contenida en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es b) Haya llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora, en la ejecución de la prestación a su cargo correspondiendo la aplicación de penalidad determinada por la Oficina de Abastecimiento, y demás actuados;

Estando a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N.º 043-2025-A-MDM/LC, Artículo Primero, Titulo III, numeral 5) En relación a los procedimientos de selección de: Contratación Directa, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios, Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica: h) Aprobar la resolución de contrato, orden de compra y orden de servicio (total o parcial);

NOTARÍA GA[illegible] MEDINA
FOJAS Nº 04

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la **RESOLUCION TOTAL** del Contrato Orden de Compra – Guia de Internamiento Nº 0003418-2024, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada Nº 027-2024-MDM/OEC-1 para la Adquisición de Embarcación Fluvial para el Plan de Negocio: **"MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE FLUVIAL PEQUE PEQUE LOS PACHINE DE PUERTO RICO CC.NN. PUERTORICO, DISTRITO DE MEGANTONI, LA CONVENCION, CUSCO"**, por el monto de S/72,950.00 soles, por causal atribuible al contratista **FOX RIVER E.I.R.L.** con RUC Nº 20601150221, contenida en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 164.1 literal b) Haya llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora, en la ejecución de la prestación a su cargo.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR mediante Carta Notarial la presente resolución al Contratista **FOX RIVER E.I.R.L**, con RUC Nº 20601150221, la presente resolución con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento (que hace las veces de OEC), registrar en el SEACE la presente resolución **UNA VEZ CUMPLIDO EL ARTICULO SEGUNDO** conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO CUARTO. – PONER en conocimiento al Tribunal de Contrataciones del Estado una vez consentida la Resolución, conforme a lo previsto en el literal b) del numeral 59.1 del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 30225-Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF para los fines consiguientes.

ARTICULO QUINTO. – DERIVAR copia de los actuados a la Gerencia de Desarrollo Económico (área usuaria), para que emita su informe ampliatorio con la cuantificación de los daños ocasionados a la Entidad, para fines de ejercer las acciones legales correspondientes.

ARTICULO SEXTO. – DERIVAR copia de los actuados a la Procuraduría Pública Municipal, a fin de que implemente el cobro de la indemnización de daños y perjuicios ocasionado por el contratista con motivo de la resolución de contrato.

ARTÍCULO SEPTIMO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución en la plataforma digital única del Estado Peruano – GOB.PE **https://www.gob.pe/munimegantoni**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI
MAG. JAMES ZACK CUBAS CANTORICO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

CC.
GDE
Abastecimiento (Adjunto Exp.)
Contratista
OTI
Archivo.

NOTARÍA GARCÍA MEDINA

HOJA ADICIONAL: _____

CARTA NOTARIAL Nº 437- 2025: _____

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE CARTA NOTARIAL DE 05 (CINCO) FOLIOS HA SIDO ENTREGADA EL **VEINTINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO** A HORAS 11:30 A. M., EN LA DIRECCIÓN INDICADA DE: CALLE BALCÓN BARRIO NUEVO (AL COSTADO DE LA LOZA DEPORTIVA DE B.N.) – PUERTO MALDONADO – TAMBOPATA – MADRE DE DIOS, SIENDO ATENDIDO POR UNA PERSONA QUE MANIFESTÓ SER TRABAJADOR DEL LUGAR, QUIEN AL TOMAR CONOCIMIENTO DEL CONTENIDO, RECEPCIONÓ EL ORIGINAL, LUEGO DE LO CUAL PROCEDIÓ A FIRMAR EN EL PRESENTE CARGO; EN PRESENCIA DEL TESTIGO FRANCIS MAURICIO MAYORGA VELA, IDENTIFICADO CON DNI. Nº 75978718. DOY FE. ----------

PUERTO MALDONADO, VEINTINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO. ----------

437-NGM-MVF039

NOTARIA

LOURDES MADELEINE GARCÍA MEDINA
ABOGADA - NOTARIA DE TAMBOPATA

COLEGIO DE NOTARIOS DE CUSCO Y MADRE DE DIOS
NIHIL PRIUS FIDE